

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00370 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso «*si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*».

En el presente caso, Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra María Ana Isabel Roa Linares, con la finalidad de obtener el pago de la suma de dinero incorporada en el pagaré aportado como base de la acción, por los cuales se libró mandamiento de pago el 1º de septiembre de 2023¹.

Sustentó sus pretensiones la parte actora en que el extremo ejecutado contrajo unas obligaciones y, para garantizarlas, suscribió el pagaré venéreo de ejecución, habiendo incurrido en mora en el pago de las mismas; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó en debida forma, quien dentro del término legal guardó silente conducta.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca y al que se hizo referencia en el cuerpo de este proveído, previo su avalúo.

SEGUNDO: Con el producto de la venta páguesele al actor el crédito cobrado conforme a lo reconocido en el mandamiento de pago y la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito, conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$8.544.000**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

¹ Archivo digital "007AutoMandamiento".

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase el presente expediente a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, para lo de su competencia.

Notifíquese (2),



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038 de fecha 21 de marzo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria